



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700  
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 294

Armenia, 18 de Septiembre de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. RESOLUCIÓN No. 6174 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN ESTATUTOS Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS”**

### **RESOLUCIÓN No. 6174 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN ESTATUTOS Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 6174

DE 04 de septiembre  
de 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN ESTATUTOS Y SE ORDENA UNA  
PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**A.** Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

**B.** Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

**Artículo 3, Ley 181 de 1995**, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

**C.** Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

---

## RESOLUCIÓN N° 0174 DE

04 de septiembre  
de 2023

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo"*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial"*.

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo. |
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos*

RESOLUCIÓN N° 6174 DE

04 de septiembre  
de 2023

hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

**"1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones:**

2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias" 2

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:**

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de

3

## RESOLUCIÓN N° 6174 DE 04 de septiembre de 2023

Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.

**CASO CONCRETO**

K. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica al CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS, mediante la Resolución No. O.J. 046 del 21 de agosto de 1972.

L. Que el CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS, realizó su última elección de dignatarios en el año 2004, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial por medio de la Resolución No.000321 del 03 de agosto de 2004.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 6174 DE04 de septiembre  
de 2023

M. Que el presidente CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de personería jurídica, por medio de oficio bajo radicado número R- 6148 del 24 de julio de 2023.

N. Que una vez revisada la solicitud y documentación aportada se realizaron algunas observaciones, en el sentido de que la entidad mencionada ya contaba con personería jurídica, las mismas fueron comunicadas al Presidente del CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS, por medio de correo electrónico el día 02 de agosto de 2023 en oficio con radicado No. D - 8489.

O. Que por medio de oficio con radicado número R- 7024 del 29 de agosto de 2023, el Presidente del CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS, subsanó las observaciones realizadas por este Despacho.

P. Que en lo que respecta al Órgano de Administración, lo estatutos del CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS, en el artículo 32 establece: "**ARTÍCULO 32°. ADMINISTRACIÓN:** El club será administrado por el comité ejecutivo integrado por tres (3) miembros, elegidos uno por uno por asamblea. La presidencia no permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos, ni la asignación de cargos en la elección"

Q. Que en lo que atañe al periodo del Órgano de Administración, los estatutos del CLUB mencionado, en el artículo 33, señala: "**ARTÍCULO 33°. PERÍODO:** El período del Órgano de Administración será de cuatro años, cuya fecha de iniciación, se hará a partir de su nombramiento por parte de la asamblea general ordinaria.

**PARÁGRAFO 1:** Todo cambio o remplazo de miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el período en curso a la fecha de ese cambio o remplazo.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos del primer órgano de administración este iniciará sus funciones a partir del 03 de abril de 2023".

R. Que en cuanto al Órgano de Control, el artículo 47 de los estatutos del Club referenciado, dispone: "**CALIDAD Y ORIGEN:** El Revisor fiscal es el representante de los afiliados, ante el comité ejecutivo. Es elegido por asamblea en la misma reunión donde se elige a los miembros del comité ejecutivo, para un período de (4) años, que coincidirá con el período del órgano de administración.

**PARÁGRAFO:** El revisor fiscal deberá acreditar el título profesional de contador público."

S. Que el artículo 51 y 52 de los estatutos del CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS, indican: "**ARTÍCULO 51° COMISIÓN DISCIPLINARIA.** La comisión Disciplinaria es el órgano del club encargado de conocer y resolver sobre las conductas que atente o violen la ética, los principios, el decoro, la disciplina o las reglas de juego a competición que rigen la actividad deportiva.

**ARTÍCULO 52° INTEGRACIÓN.** La comisión disciplinaria estará integrada por (3) miembros: dos (2) elegidos por asamblea y uno (1) por el comité ejecutivo, para el mismo período de cuatro (4) años, no podrán ser miembros de la comisión de disciplina quienes sean afiliados al club. Sus miembros deberán ser personas de reconocida solvencia moral".

T. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2023, que a ella asistieron los socios que se encontraban al día y que tenían derecho a voz y voto; Con el fin de reactivar el Club, aprobar estatutos, elegir y nombrar a los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina del CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS.

U. Que en la mencionada Asamblea Extraordinaria se realizó votación y se eligió a los señores FERNANDO ALBERTO RIVERA ARANA, VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ VARGAS y a

## RESOLUCIÓN N° 6174 DE 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS FELIPE RIVERA URREA, para hacer parte del Órgano de Administración; Al señor LUIS ENRIQUE SUAREZ SUAREZ para hacer parte del órgano de control como revisor fiscal; Al señor ROSEMBERG BONILLA RINCON y a MARIO ALFONSO RIVERA ARANA para hacer parte de la Comisión de Disciplina de la referenciada entidad.

V. Que posteriormente se reunió el Órgano de Administración, en la cual se realizó votación para asignar los cargos de los miembros de dicho Órgano de conformidad con la elección realizada en la Asamblea Extraordinaria del día 18 de agosto de 2023, e igualmente se eligió al señor ALBERTO ADRIANO GARCÍA BUSTOS como tercer miembro de la Comisión de Disciplina de la entidad mencionada.

W. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

X. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización de dignatarios y aprobación de estatutos presentada por el presidente del CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS, y observando que cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud del anterior precedente, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los estatutos del "CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS", ajustándose a los requisitos establecidos en el Decreto 1085 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina del "CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS", a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>	FERNANDO ALBERTO RIVERA ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.506.005 de Armenia (Q).
<b>TESORERO</b>	VICTOR HUGO MARTINEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.738.208 de Armenia (Q).
<b>SECRETARIO</b>	ANDRES FELIPE RIVERA URREA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.726.831 de Armenia (Q).

RESOLUCIÓN N° 6174 DE 04 de septiembre de 2023

**ÓRGANO DE CONTROL**

LUIS ENRIQUE SUÁREZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.515.421 de Armenia (Q) y T.P. 7429 -T

**COMISIÓN DE DISCIPLINA**

ROSEMBERG BONILLA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.540.293 de Armenia (Q).

MARIO ALFONSO RIVERA ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.537.584 de Armenia (Q).

ALBERTO ADRIANO GARCÍA BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.186.106 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina del "CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS", a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 02 de abril de 2027.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como Representante Legal del "CLUB ATLÉTICO CHIRIPAS", al señor FERNANDO ALBERTO RIVERA ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.506.005 de Armenia (Q).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



RESOLUCIÓN N° 6174 DE 04 de septiembre de 2023

Dada en Armenia, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**ROBERTO JAIRO JARAMILLO GARDENAS**  
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Claudia Milena Marín Montoya – Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones  
Elaboró: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR *[Handwritten Initials]*

